

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020180038100

DTE: SEGUNDO LUIS DELGADO ORDOÑEZ

DDO: COMPAÑÍA DE TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.

LITIS: EMPOSER S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la vinculada litisconsorcialmente EMPOSER LTDA, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada EMPOSER LTDA.

2º. Reconocer personería al DR. CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, C.C.1121857028 y T.P.300014 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada EMPOSER LTDA. en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día _26 de octubre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022
En Estado No. 129 se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 760013105010202000000800

DTE: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO

DDO: ASMED SALUD EPS Y COOSALUD EPS SA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisado el expediente se observa que obra solicitud de reforma de la demanda, así como también escrito de contestación de cada una de las demandadas, sin embargo, no obra constancia de la notificación del auto admisorio, dato necesario para el conteo de términos y lograr dilucidar la procedencia de la admisión de la reforma solicitada.

De manera que habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MRIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210011000

DTE: ALCIDES PEÑUELA RENDON

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 302

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES.

2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM ALBERTO VALENCIA, C.C.16.781.100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. Reconocer personería a la DRA. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, C.C. 1.234.195 y T.P. 359423 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día 14 de febrero de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160035200
DEMANDANTE: CARLOS ZUÑIGA PEREZ
DEMANDADO: CAROLINA ESCOBAR SAAVEDRA
LITIS: GUSTAVO ADOLFO TAMAYO

Santiago de Cali, _10 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Una vez revisado el expediente se encuentra que la DRA. JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA, quien fuera designada como curador ad-litem del vinculado litisconsorcial GUSTAVO ADOLFO TAMAYO, no acepto el cargo aduciendo estar impedida por vinculación laboral en un cargo público.

Así las cosas, deberá relevarse del cargo a la DRA. LONDOÑO VERGARA, para su lugar, designar a la Dra. DRA. MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico mariadels.quintero@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1º. Relevar del cargo de curador ad-litem a la DRA. JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA.

2º. DESIGNAR como curador ad-litem del vinculado litisconsorcial GUSTAVO ADOLFO TAMAYO, a la DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, titular de la C.C66918056, T.P. 94678 CSJ, quien ejerce habitualmente la MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico mariadels.quintero@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE

EN ESTADO NO. 129, SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
CALI, 11 de agosto de 2022

SRIA, MARIANA SERTUCHE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200046000
DTE: ALVARO HERNAN GUZMAN ZAPATA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 303

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, C.C.1.130.864.412 y T.P.299229 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería a la DRA. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, C.C.1.151.946.356 y T.P.253718 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 4°. SEÑALAR el día 06 de febrero de 2023, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 de agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200044400
DTE: ROOSEVELT ABUITRON SAMBONI
DDO: I.C.H.S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada I.C.H.S.A.S., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada I.C.H.S.A.S.
- 2º. Reconocer personería al DR. CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA, C.C.16.621.765 y T.P.36961 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada I.C.H.S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 13 de febrero de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200044500
DTE: CRISTIAN DAVID CAICEDO
DDO: EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES L.C. S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No.305
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisado el expediente, se observa que obra constancia sobre la notificación del auto admisorio a la demandada, surtida a través de la empresa postal e-entrega, desde el 23 de agosto de 2021, de la cual también se desprende el acuso de recibido el mismo día a las 15:26:39 horas.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que se haya descrito el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada : EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES L.C. S.A.S.

2º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 13 de febrero de 2023 a las 9:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200044800
DTE: ILDA LIGIA GOMEZ ACOSTA
DDO: REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 306
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisado el expediente, se observa que en audiencia pública realizada el día 14/02/2022, se dispuso como medida de saneamiento, la vinculación de la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como litisconsorcio pasiva.

La vinculada litisconsorcio desde el 24/02/2022, recorrió el traslado de la demanda estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 c.p.t. y s.s., por tanto, habrá de tenerse por contestada la demanda.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por la vinculada litisconsorcio SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

2°. RECONOCER personería al DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, titular de la C.C.16.746.595 Y T.P.68434 CSJ, para actuar en representación de la vinculada litisconsorcio SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día _13 de febrero de 2023 a las 10:30am. ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022
En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200045500

DTE: LUCILA CATUCHE HOYOS

DDO: ESIMED S.A. Y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., se encuentra que se hizo a término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la otra demandada ESIMED S.A. se aporta igualmente constancia expedida por la empresa e-entrega, del intento de notificación electrónica a través del correo: notificacionesjudiciales@esimed.com.co, de fecha 01/06/2021, de la cual se desprende la siguiente nota: “no fue posible la entrega al destinatario”.

No obstante ello, dicha demandada presentó escrito de contestación el día 05/noviembre/2021, sin que se evidencie constancia de haberse surtido nueva notificación, por tal situación y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada ESIMED S.A., deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES L.C. S.A.S.

2°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ESIMED S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

3°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 15 de febrero de 2023 a las 8:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 11 de agosto de 2022

En Estado No. 129 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria